



LEY DEPARTAMENTAL N° 202

DEL 10 DE MARZO DE 2017

Dr. Willams Joel Guerrero Quiroga

Presidente

Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY MODIFICATORIA A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 139 LEY DE ADMINISTRACION DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

ARTICULO 1° (OBJETO).- La presente ley tiene por objeto modificar la Ley Departamental N° 139 "LEY DE ADMINISTRACION DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA".

ARTICULO 2° (DE LAS MODIFICACIONES).- Se modifican los siguientes artículos de la Ley Departamental N° 139 "LEY DE ADMINISTRACION DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA", debiendo los mismos quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 11° (PRESUPUESTO DEL ÓRGANO LEGISLATIVO).-

El Órgano Legislativo Departamental de Tarija, en base a los objetivos de gestión deberá elaborar su Programa de Operaciones y Presupuesto Anual, de acuerdo al plazo e instructivos del Órgano Rector y aprobarlos de manera independiente al Presupuesto del Órgano Ejecutivo Departamental.

Artículo 21° (TRANSFERENCIAS PARA LA EJECUCION DE GASTOS).-

- I. El Órgano Ejecutivo Departamental deberá efectuar la transferencia de recursos por concepto de regalías Departamentales al Órgano Legislativo Departamental de forma mensual, automática y a la par, en doce cuotas iguales de su presupuesto anual aprobado.
- II. El Órgano Ejecutivo Departamental deberá efectuar la transferencia de recursos por concepto de Regalías Departamentales e IDH a las Sub gobernaciones, de forma mensual, automática y a la par, en base a los ingresos efectivamente recibidos en función al porcentaje que representa cada una de ellas en el Presupuesto total de gasto del Gobierno Autónomo Departamental en cada gestión, tanto para gastos de funcionamiento como de inversión.
- III. En caso que la Gobernación no realice las transferencias normadas en el presente artículo hasta el 5 de cada mes, la Asamblea Legislativa Departamental asumirá las acciones legales correspondientes y en su caso tramitar el débito automático ante las instancias que corresponda.
- IV. Se excluye de esta disposición a las Sub gobernaciones y la Asamblea de la Región del Gran Chaco, que se sujetan a la normativa especial correspondiente.
- V. El Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental y los Subgobernadores asumirán de forma plena la responsabilidad funcionaria por los niveles de ejecución presupuestaria de los recursos transferidos a sus cuentas.



DISPOSICION DEROGATORIA Y ABROGATORIA UNICA

DISPOSICION DEROGATORIA Y ABROGATORIA UNICA.- Se derogan y abrogan todas las normas de igual o inferior rango vigentes que contradigan o contravengan lo establecido en la presente Ley

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija a los catorce días del mes de febrero de Dos Mil Diecisiete Años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Por tanto:

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Promulgada en la ciudad de Tarija a los Diez días del mes de Marzo de Dos Mil Diecisiete Años.

Dr. Williams J. Guerrero Quiroga
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA